

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 09 de agosto de 2023.

Dubán Acevedo

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00247
Auto Interlocutorio	592
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Demandado	LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA, para que a favor de la entidad que representa y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. (\$1.722.852.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 285374, más los intereses mora a partir del 02 de mayo de 2014 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial a la señora LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA, no se hizo presente dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la empresa de correo 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., la notificación por aviso a la demandada LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA fue recibida el día 16 de junio de 2023, pero la señora CARDENAS VALENCIA, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede a convalidar la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la demandada y a favor de la parte actora.
2. La demandada LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** y en contra de **LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. (\$1.722.852.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 285374, más los intereses mora a partir del 02 de mayo de 2014 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el

pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027df470051c7d466784a5ba5969d7c08f8a06c76cb3436564ba6550be3e53bb

Documento generado en 09/08/2023 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2017-00098

Auto de Sustanciación Nro. 916

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: PAULA ANDREA CARO SÁNCHEZ Y MARIA CAMILA CASTAÑO CARO

Demandado: JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el memorial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha de remate. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el art. 448 del CGP, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-33906** de propiedad del demandado JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, se fija **el día 10 de octubre de 2023 a la hora de las 9 am.**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Girardota Antioquia.

Se dispone la publicación del respectivo cartel en el periódico El Colombiano o Nuevo Siglo. Tal como lo establece el art. 450 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16948399596d995604e8aadd2285d2b4b4d0ddf73a52f22ef04e338be7117c06**

Documento generado en 09/08/2023 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00204

Auto de Sustanciación Nro. 921

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: LIGIA AMPARO CHAVARRIA MORA

Referencia: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, profesional del derecho inscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte demandante. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Así mismo, se autoriza al señor JHON ERIC QUICENO MUÑOZ, identificado con cédula Nro. 71.377.655; al señor GONZALO ROMERO DÍAZ, identificado con cédula Nro. 71.387.702 y al señor ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO, identificado con cédula Nro. 1.037.646.838, para que retiren los pagarés originales que fue allegados al Despacho en la fecha 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eab8d903b52a67f62b9a3e2be50a19cd490b19f9fd58e27720f71e356e8826**

Documento generado en 09/08/2023 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>